
SESIÓN 3. MECANISMOS DE DEFENSA ANTES, DURANTE Y POST-CONSULTA

Este material ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos del Contrato No. 7200AA20CA00013. Las opiniones expresadas en esta publicación, video u otro producto de comunicación son exclusivas del autor y no necesariamente reflejan el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.



¿CUÁLES SON LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS QUE PERMITEN HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN MÉXICO?



Mecanismos jurisdiccionales (amparo habeas corpus).
- Amicus Curiae



Mecanismos legales no jurisdiccionales Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisiones Estatales de DDHH.



Mecanismos paralegales: Protesta social y Acciones Urgentes. Carta de académicos de instituciones mexicanas públicas y privadas, recomendaciones internacionales y mecanismo de expertos.



MECANISMOS

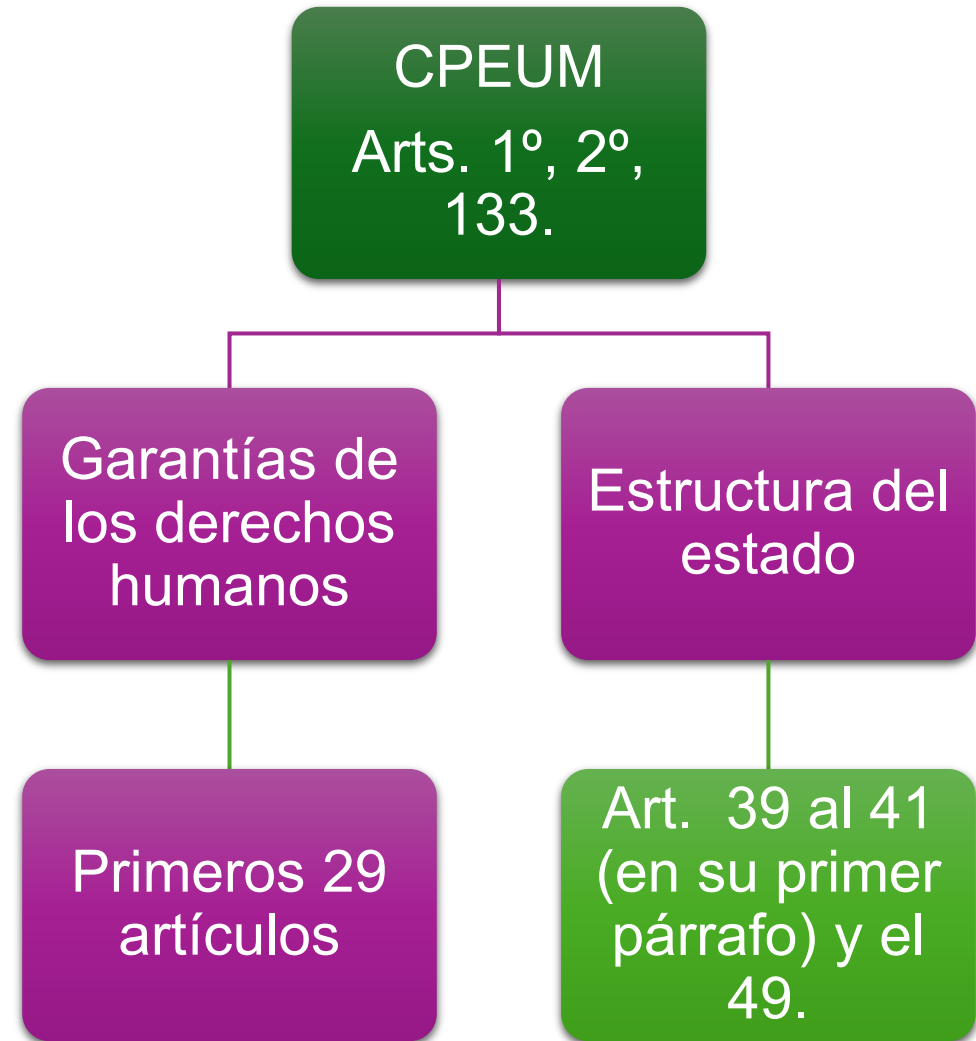
Legales

- Invocación de leyes e instrumentos internacionales
- Procedimientos jurisdiccionales y administrativos ordinarios en distintas materias □ electoral, medidas legislativas, agrario, penal, civil, etc.
- Interposición del Juicio de Amparo (103 y 107 CPEUM y Ley de Amparo: artículos 15, 108 y 109)
- Acciones en el sistema Internacional
 - OIT (1990)
 - CIDH (2008)
 - CoIDH

Paralegales artículos 1º, 2º, 8º y 9º CPEUM

- Movilizaciones sociales
- Auto consultas
- Reglamentos y estatutos agrarios
- Protocolos autonómicos
- Acciones Urgentes. Carta de académicos de instituciones mexicanas públicas y privadas, recomendaciones internacionales y mecanismo de expertos.

EL MARCO JURÍDICO MEXICANO



COMPOSICIÓN DEL ESTADO-NACIÓN

- Federación
- Entidades Federativas
- Municipios
- Artículos 39, 40, 41 y 115
CPEUM

ESTRUCTURA DEL ESTADO

Poder de la Federación

Ejecutivo
Federal

Legislativ
o Federal

Judicial
Federal

NIVELES DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

Federal

- Competencias (aspectos o materias en las que puede y debe intervenir cada nivel)
- Planeación del Desarrollo/ Leyes federales

Estatal

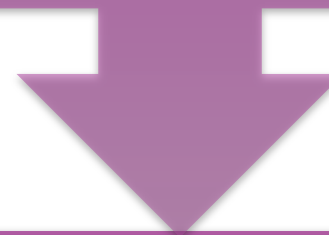
- Planeación del Desarrollo
- Protección Civil/ Materia Indígena

Municipal

- Bandos de Policía y Buen Gobierno
- Recaudación de determinados impuestos

SISTEMAS DE PROTECCIÓN JURISDICCIONALES

Se debe entender la estructura del Estado mexicano, sus niveles de gobierno y división de poderes.



La acción jurisdiccional se refiere a aquella que realiza un juez o jueza, pero estos, en el sistema mexicano, no tienen facultades de investigación.

Estas son realizadas por personal de las fiscalías que sustituyen a lo que se conocía como las Procuradurías de Justicia.

TRANSICIÓN DE PROCURADURÍAS DE JUSTICIA A FISCALÍAS INDEPENDIENTES



Una de las instituciones operadoras de la justicia en México son justamente las Fiscalías que antes de 2018 se denominaban Procuradurías y dependían directamente del Poder Ejecutivo Federal y de los Estados.



Hoy por hoy se espera que las Fiscalías sean organismos autónomos con facultades de investigación sobre posibles actos o hechos delictivos.



Uso de la lengua para comunicarse y con ello hacer efectivo el derecho de audiencia.

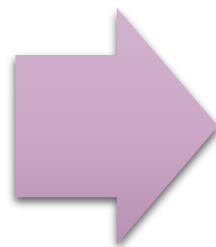
EL PODER JUDICIAL COMO GARANTE DEL ESTADO DE DERECHO EN MÉXICO

El Poder Judicial tiene una estructura jerárquica donde los juzgados son autónomos e independientes, pero al momento de emitir sus resoluciones definitivas, estas logran la condición de sentencias firmes porque se interpusieron o agotaron los recursos legales de impugnación o bien por que los plazos y términos para ello, caducaron.



OPINIÓN EXPERTA O AMICUS CURIAE

De acuerdo
con la SCJN:



Los amicus curiae (amigos de la corte) son informes técnicos que presentan personas ajenas a un litigio, pero que tienen interés en la materia, con la intención de brindar argumentos para la resolución de un asunto, dar su opinión jurídica, proporcionar información sobre el caso o alertar sobre posibles efectos de una decisión.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN NO JURISDICCIONALES



Son acciones realizadas por organismos como la CNDH y sus similares en los 32 estados de la república.



Son impensables sin osc's, defensores y defensoras que las componen, o son litigantes independientes que se han formado en clave, lógica y enfoque de derechos humanos.

Mecanismos extra institucionales

Cuando la ciudadanía tiene conocimiento de sus derechos puede exigir su cumplimiento, y esto puede hacerlo vía jurisdiccional y no jurisdiccional, y sobre todo vía la protesta social como mecanismo paralegal o extra institucional pero no por ello es ilegal.

Cuando las víctimas han agotado las vías jurisdiccionales y no jurisdiccionales, o bien, los procedimientos de estas se ven obstaculizados o se dilatan, la única vía que les queda es justamente LA PROTESTA.



**AMICUS EN
APOYO A LA
COMUNIDAD
NAHUA DE SANTA
MARÍA OSTULA**



CONTEXTO



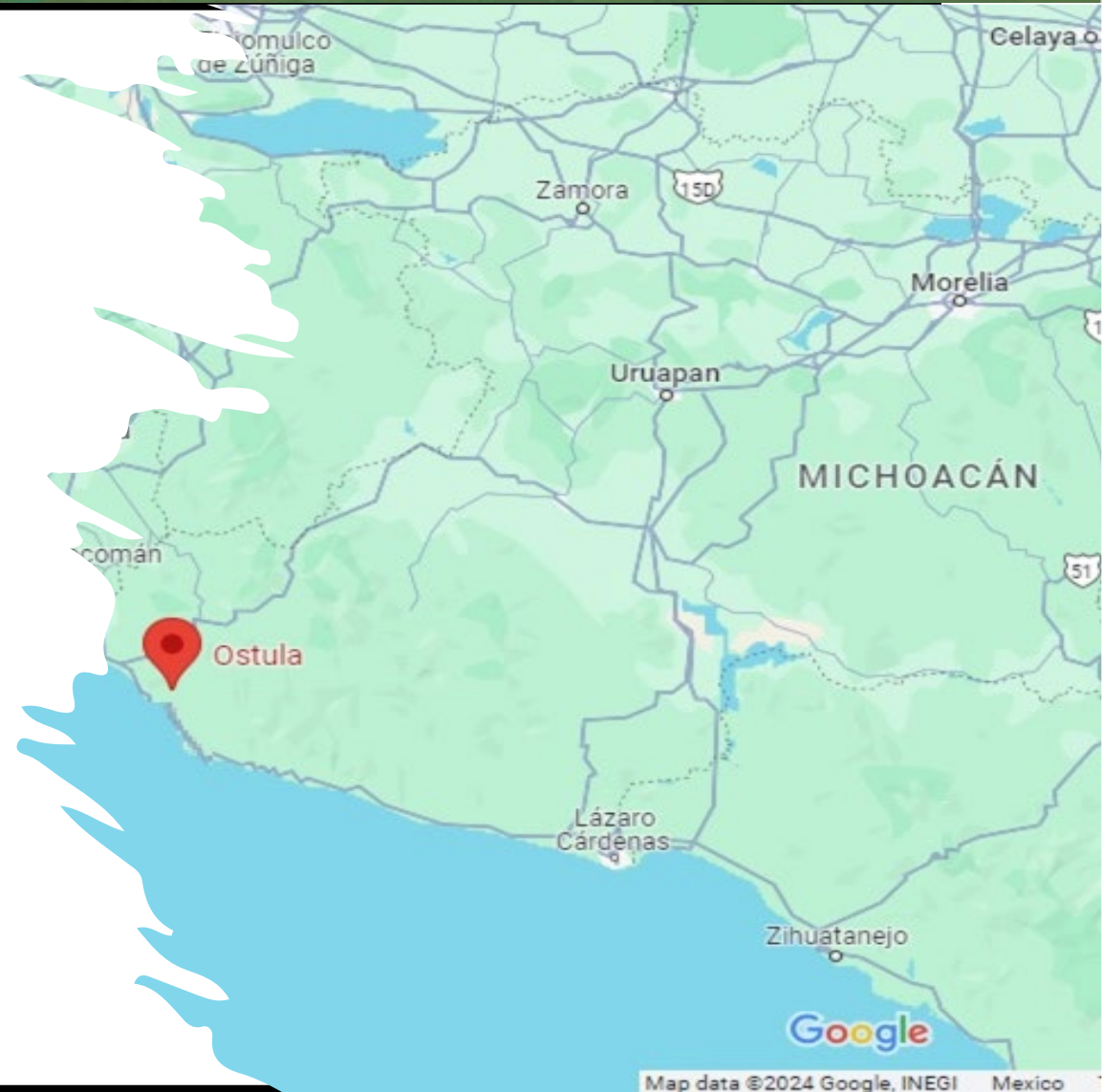
La comunidad nahua de santa María Ostula se ubica en la costa michoacana.



La comunidad sostiene un conflicto agrario con supuestos pequeños propietarios de una superficie que colinda con el océano Pacífico.



Superficie importante para el capital turístico y el capital minero, por lo cual ha sido disputado por distintos actores.





En 2009, la comunidad ,
decidió recuperar la
superficie en disputa. A
partir de entonces, han
sostenido una serie de
recursos ante los
tribunales.



Hace dos años se
presentó un amicus a la
Suprema Corte de
Justicia para solicitar que
atrajera el caso, lo cual
se negó.



Actualmente, el asunto
se encuentra en un
tribunal en Michoacán,
por lo que el abogado a
cargo ha recomendado
presentar nuevamente el
amicus.

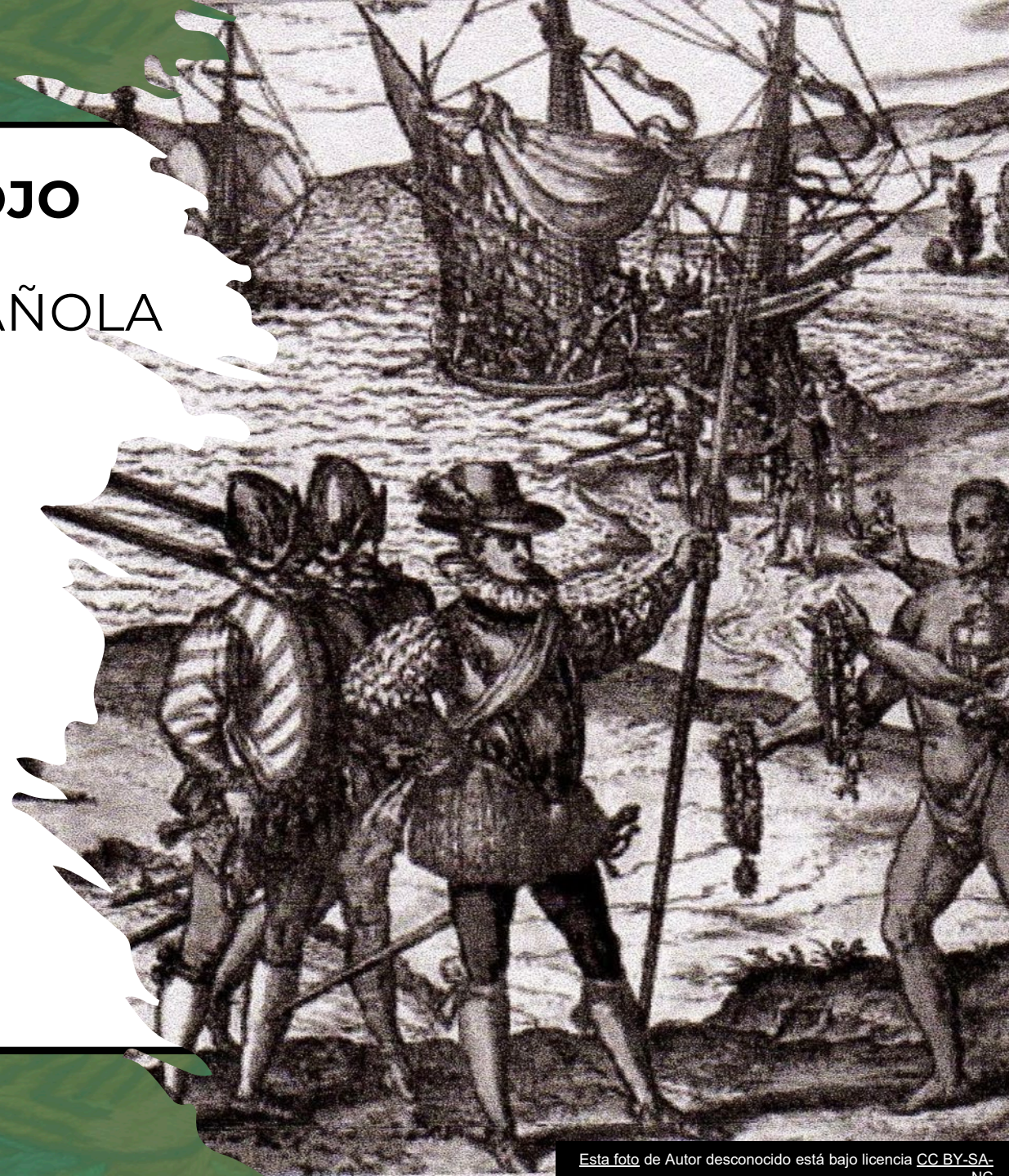
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL AMICUS:

1. Historia de **despojo**.
2. Formas de organización indígena
3. Posesión ancestral

ELEMENTOS HISTÓRICOS DEL DESPOJO TERRITORIAL

PRIMER PROCESO: LA INVASIÓN ESPAÑOLA

1. En los antecedentes históricos se describen los asentamientos que existían antes de la llegada de los españoles, las cuales eran diversas comunidades indígenas. Eran unidades político territoriales más o menos autónomas.
2. Durante la colonia, cuando predominó el náhuatl, Ostula se constituyó como una república de indios; estos contaban con documentos que amparaban sus tierras y en los cuales se retrató el encaminamiento que hicieron junto con las autoridades coloniales, donde se les reconocían dichas tierras.
3. Un punto clave para fundamentar que, en efecto, la superficie en conflicto pertenece a las tierras de la comunidad de Ostula, son las mojoneras.

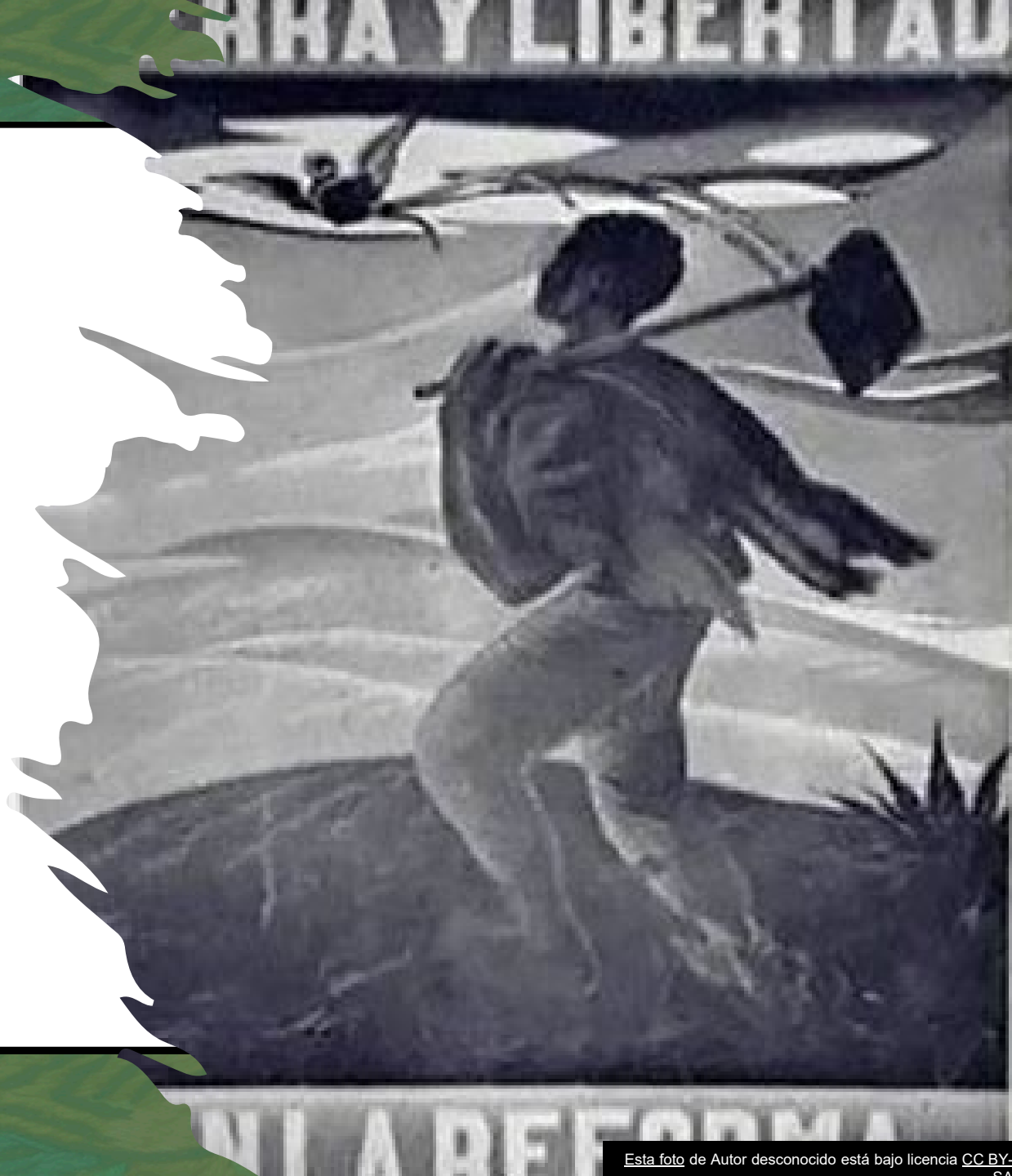


SEGUNDO PROCESO DE DESPOJO: SIGLO XIX

- En el siglo XIX, con las leyes liberales, varias comunidades se enfrentaron a dispositivos jurídicos de desarticulación de las tierras corporadas, como fue el caso de una comunidad que colinda con Ostula (donde se encuentra el actual el conflicto), ya que mestizos rancheros se habían apropiado de esas tierras y también intentaron abarcar una superficie que le corresponde a Ostula.
- Asimismo, durante ese siglo, se legalizó ese despojo a través de las llamadas hijuelas, y aunque no había una definición clara de los linderos, la comunidad de Ostula ya contaba con ellos para identificar de manera visible cuáles eran sus colindancias.

TERCER PROCESO DE DESPOJO: SIGLO XX, REFORMA AGRARIA

- Cuando se solicitó el reconocimiento y titulación de los bienes comunales, los funcionarios agrarios fueron a la comunidad para realizar los trabajos técnicos informativos y elaborar los planos provisionales. Durante esos trabajos, identificaron los linderos y las mojoneras correspondientes a la comunidad, con lo cual los comuneros estuvieron de acuerdo; sin embargo, en el transcurso del proceso, resultó que esa superficie correspondía a 2000 hectáreas, siendo una franja que va del mar del Océano Pacífico hacia la sierra.



Esa superficie se eliminó de las actas de los trabajos técnicos informativos, así como de los planos que se elaboraron; por ello la comunidad se inconformó ante las instancias agrarias, no obstante, la resolución presidencial que se emitió no contempló dicha superficie, por lo que hasta el momento no ha sido ejecutada.

Desde entonces, se han realizado una serie de gestiones ante distintas dependencias agrarias y judiciales para el reconocimiento de esa superficie como parte de sus tierras comunales que les fueron reconocidas otorgadas desde la época de la colonia.



EN AGOSTO DEL AÑO 2024

El Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito (Morelia, Michoacán), va a resolver el juicio de amparo directo 463/2023, a través del cual la comunidad indígena de Santa María Ostula está impugnando la resolución que el Tribunal Superior Agrario dictó confirmando la sentencia del Tribunal Unitario Agrario 38 a través de la cual da el fallo favorable a los supuestos pequeños propietarios de La Placita en el juicio 78/2004, procedimiento que estuvo plagado de fuertes irregularidades.

EN AGOSTO DEL AÑO 2024

Se trata de una disputa histórica por las tierras que Santa María Ostula recuperó en 2009 (circunstancia que la llevó a reorganizar su Guardia Comunal) y que tiene tras de sí una trágica cauda de 40 comuneros asesinados y 6 desaparecidos.

En el andamiaje judicial de nuestro país se trata de la última instancia a la que la comunidad de Santa María Ostula puede recurrir, luego de que hace dos años la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una votación privada, resolvió no atraer tan significativo litigio.

